## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 05/2007-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR DANIEL DELGADO ÁVILA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **catorce de febrero de dos mil siete.** 

#### ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el tres de enero de dos mil siete en el Portal de Internet, misma que fue recibida en la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal en la fecha señalada y a la que se le asignó el número de folio PI-006, Daniel Delgado Ávila solicitó en documento electrónico: "Decreto de 28 de diciembre de 1951 que establece las causas de retiro forzoso o voluntario de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

II. El cuatro de enero de dos mil siete, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, se giró oficio número DGD/UE/0012/2007 a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante el cual se le requirió verificar la disponibilidad de la información antes mencionada. Así mismo, comunicara si el peticionario podía tener acceso a la información requerida en la modalidad de documento electrónico (correo electrónico).

**III.** En respuesta a la solicitud formulada, la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL-CL-O-10-01-2007, de diez de enero de dos mil siete, informó:

"En respuesta a su oficio DGD/UE/0012/2007, recibido en esta Dirección General el 8 de enero del año en curso, relativo a la solicitud presentada mediante el Portal de Internet, por el C. Daniel Delgado Ávila, y en cumplimiento al quinto párrafo del punto 5 de la sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2005 por el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, que a la letra dice:

'Discutidos los puntos vertidos por el Titular del Centro de Documentación y Análisis y acorde con la interpretación de lo dispuesto en el artículo 3, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité acuerda que la consulta física o la obtención de copias de leyes y demás disposiciones generales, así como del material bibliohemorográfico, excluyendo el generado por este Alto Tribunal, que tiene bajo su resguardo esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se rigen por lo dispuesto en el referido ordenamiento, dado que no se trata de documentos en los que se plasmen el ejercicio de las facultades o de las actividades de este Alto Tribunal.'

Mucho le agradeceré que se tome en consideración dicha determinación, a efecto de que esta Dirección General se encuentre en condiciones de ofrecer un servicio de manera oportuna, a la brevedad y sin intermediarios al solicitante; ya que este tipo de información no está regulado por la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información; por lo que le solicito muy atentamente que todas las peticiones recibidas por correo electrónico en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que versen en materia de legislación o de material bibliohemerográfico, sean reenviadas a las siguientes direcciones electrónicas, respectivamente:

### sjuridico@mail.scjn.gob.mx

## bibliotecacentral@mail.scjn.gob.mx

Finalmente, solicito atentamente que los requerimientos realizados por usuarios no privados de su libertad y cuya solicitud deseen realizarla en el módulo de acceso de este Tribunal Constitucional, se les oriente a que acudan directamente al área de Servicio al Público de la Dirección de Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Distrito Federal o envíen un mensaje electrónico asjuridico@mail.scjn.gob.mx, toda vez que esa información se encuentra para consulta del público en general (se adjuntan trípticos relativos a los servicios que brinda esta Dirección General)."

IV. En vista de lo trascrito, la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió, el quince de enero del presente, al Comité de Acceso a la Información el expediente DGD/UE-A/003/2007 relacionado con esta clasificación de información, mismo que registrado quedó con el número 05/2007-A, y siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el dieciséis de enero de dos mil siete al titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El veinticuatro de enero del año en curso, este Órgano Colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a Daniel Delgado Ávila.

VI. En virtud del cambio de integración del Comité de Acceso a la Información, en sesión del día treinta y uno de enero de dos mil siete, se acordó returnar el asunto que originalmente tenía la Secretaría Ejecutiva de Administración a la Secretaría General de la Presidencia, para formular el proyecto respectivo.

#### CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto a la información requerida por Daniel Delgado Ávila, ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que la información requerida por Daniel Delgado Ávila no está regulada por la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

II. Previamente, al llevar a cabo el análisis del informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es necesario precisar que aquél se hará con plenitud de jurisdicción, es decir, con independencia de lo manifestado por la unidad departamental requerida, puesto que sólo se pronunció en el sentido de que no es es el área competente para otorgar la documentación solicitada a través de un módulo de acceso a la información ya que las circunstancias expuestas por las diversas unidades administrativas de la Suprema Corte no

vinculan a este Comité de Acceso a la Información, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo General Plenario 9/2003, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue a los gobernados en los términos que disponen el Reglamento y acuerdo citados, así como aquellas normas que sean aplicables, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información de manera expedita.

III. Como se advierte de los antecedentes, Daniel Delgado Ávila solicitó, en documento electrónico (correo electrónico), copia del Decreto de 28 de diciembre de 1951 que establece las causas de retiro forzoso o voluntario de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tal motivo, la Unidad de Enlace requirió a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes un informe en el que se pronunciara sobre la clasificación y disponibilidad de la información requerida.

La citada unidad departamental basó su respuesta en el acuerdo tomado por los integrantes del Comité de Acceso a la Información en la Décima Primera sesión ordinaria, celebrada el nueve de noviembre de dos mil cinco y se pronunció en el sentido de que la documentación requerida no se rige por lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que solicitó que las peticiones recibidas por correo electrónico en el Portal de Internet de este Alto tribunal y que versen en materia de legislación o de material bibliohemerográfico sean reenviadas a las siguientes direcciones de correo electrónico: sjurídico@mail.scjn.gob.mx ybibliotecacentral@mail.scjn.gob.mx , respectivamente.

Al respecto, de una nueva reflexión sobre el tema y como lo resolvió este Comité de Acceso a la Información, en la Clasificación de Información 01/2007-A, se estima que debe abandonarse el criterio sostenido en la sesión ordinaria mencionada en la cual se afirmó que la obtención de copias de las leyes y del material bibliohemerográfico no generado por este Alto Tribunal y que tiene bajo su resguardo, no se rige por la citada Ley Federal, para lo cual debe atenderse a la interpretación sistemática del artículo 3°, fracciones III y V, de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, del tenor siguiente:

### "Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

# V. Información: <u>La contenida en los documentos que los sujetos</u> obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por <u>cualquier título</u>; (...)"

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado están obligados a entregar a los gobernados, aquella información clasificada como pública, siempre que la misma esté contenida en <u>los documentos</u> que hayan generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado por cualquier título, en donde conste el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y de sus servidores públicos y, que además, estén en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De lo anterior deriva que debe entenderse que es información pública en posesión de los sujetos obligados toda aquella que documente o registre el ejercicio de sus funciones, esto es, aquellos documentos que se generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título con motivo del ejercicio de sus diversas atribuciones.

Ahora bien, debe reconocerse que para el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en resolver las controversias jurídicas, aplicando el derecho a casos concretos en las sentencias que se pronuncien, es indispensable conocer el contenido de los ordenamientos jurídicos emitidos por los órganos legislativos.

En ese orden de ideas debe estimarse que la compilación de leyes que realiza este Alto Tribunal queda comprendida entre aquella documentación que éste obtiene con motivo de sus funciones y, por ende, es información pública que puede ser consultada por cualquier gobernado.

Igual razonamiento cabe realizar respecto del material bibliográfico de que se hace este Alto Tribunal, puesto que se adquiere y conserva con la finalidad primera de servir de apoyo en las funciones de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, adicionalmente, para facilitar su consulta al público en general.

También cabe destacar que el artículo 148 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispone:

"Artículo 148. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;
- II. Seleccionar, solicitar la adquisición, catalogar, clasificar, organizar y procesar físicamente las obras especializadas en el área del Derecho y afines, para los diversos acervos que integran el sistema bibliotecario de la Suprema Corte;
- III. Recopilar y sistematizar la legislación nacional e internacional, los procesos legislativos y dar seguimiento cronológico a las reformas y adiciones que presente el marco jurídico internacional, federal y local;
- IV. Brindar acceso a información confiable a los diversos acervos que se encuentran bajo su resguardo;

*(...)*"

Del texto anterior se deriva que la citada unidad departamental tiene entre sus atribuciones administrar y conservar los archivos judiciales que se encuentran bajo resguardo de esta Suprema Corte y, por otra parte, dirigir y operar el sistema bibliotecario de este Alto Tribunal, a través del cual se pone a disposición del público en general el patrimonio histórico-documental, bibliográfico, hemerográfico y legislativo que se encuentra bajo su cuidado. Luego, el sistema de compilación de leyes permite la consulta y obtención de copias simples de leyes federales y estatales.

En ese tenor, si se solicita vía electrónica, copia de una ley, reglamento, decreto o un libro que pudiera encontrarse en el acervo de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes o de la biblioteca de este Alto Tribunal, bajo su resguardo, debe considerarse que una vez confirmada su existencia dicha información es

pública, razón por la que se rige por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asentado lo anterior, es conveniente precisar el procedimiento de acceso correspondiente que deberá iniciar la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal al recibir la petición de copia de un ordenamiento legislativo en particular.

Los artículos 22 y 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señalan respectivamente dos procedimientos de acceso a la información: uno sumario y el otro ordinario, los cuales en términos generales y en lo que interesa consisten en lo siguiente:

El procedimiento sumario previsto en el citado numeral 22, establece que si la información solicitada al módulo de acceso de la Unidad de Enlace está disponible en medios impresos o electrónicos de acceso al público, el personal del módulo facilitará su consulta física y, de requerir copia impresa o electrónica, una vez enterada la respeciva cuota de acceso, la información se entregará a la brevedad.

Este trámite, al igual que el seguido en el procedimiento ordinario, deberá contabilizarse para los efectos del informe anual que la Comisión de Transparencia debe rendir ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento antes mencionado.

Conforme al procedimiento ordinario, a través del módulo de acceso la Unidad de Enlace calificará la procedencia de la solicitud y a más tardar al día hábil siguiente al en que admita la solicitud, pedirá al órgano jurisdiccional o a la unidad administrativa que pueda tener la información para que dentro de un plazo de cinco días hábiles verifique su disponibilidad e informe, atendiendo a

los criterios de clasificación, si debe otorgarse o no; en caso afirmativo, además, precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información. La Unidad de Enlace, a través del módulo de acceso, comunicará al solicitante la disponibilidad de la información requerida y en el caso de que requiera el pago de derechos, dicha información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes en que el solicitante entregue el comprobante del pago respectivo.

En el supuesto de que el solicitante requiera copia de una ley, la Unidad de Enlace, a través del módulo de acceso correspondiente, deberá iniciar de oficio el procedimiento ordinario y remitir la solicitud a la Dirección del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Así, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición de Daniel Delgado Ávila, este Comité determina que la solicitud respectiva se regula por el procedimiento ordinario de acceso a la información y en cuanto al documento requerido, de encontrarse disponible en el acervo de la Dirección de Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, debe concederse su acceso en documento electrónico (correo electrónico) dado que el mismo es consultable en una publicación oficial.

Consecuentemente y en virtud de que se actúa con plenitud de jurisdicción, este Comité requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que, de tener disponible en su acervo la documentación requerida, expida copia electrónica de la misma y la remita a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal.

En virtud de lo anterior, es menester señalar que en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy catorce de febrero de dos mil siete, este Comité de Acceso a la Información aprobó el criterio de que en los casos en que los solicitantes elijan la modalidad electrónica para la entrega de la información requerida y ésta no se encuentre disponible en documento

electrónico, la unidad administrativa que la tenga bajo su resguardo deberá generar la versión respectiva, siempre y cuando el documento no exceda de cincuenta páginas, en la inteligencia de que aquéllos mayores a esta cantidad, deberán ser valorados mediante resolución del Comité de Acceso a la Información Pública.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se revoca el informe de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respecto de la solicitud presentada por Daniel Delgado Ávila.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir la presente solicitud de información a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que proceda en los términos del considerando III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de catorce de febrero de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, Jurídico Administrativo, de la Contraloría, de Servicios y del Secretario General de la Presidencia, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL
SECRETARIO
EJECUTIVO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS,
LICENCIADO
RAFAEL
COELLO
CETINA, EN
SU
CARÁCTER
DE
PRESIDENTE.

EL EL

SECRETARIO SECRETARIOGENERAL EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA,

DE LICENCIADO

SERVICIOS, ALBERTO DÍAZ DÍAZ.

INGENIERO

**JUAN** 

MANUEL BEGOVICH GARFIAS.

EL SECRETARIO

SECRETARIO EJECUTIVO EJECUTIVO DE JURÍDICO

LA ADMINISTRATIVO,

CONTRALORÍA, MAESTRO

LICENCIADO ALFONSO OÑATE

LUIS GRIJALVA LABORDE.

TORRERO.

EL
SECRETARIO
DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO
DE
ACUERDOS,
LICENCIADO
ARISTÓFANES
BENITO
ÁVILA
ALARCÓN.